



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00012-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

SE RECONOCEN COMO HEREDEROS de los causantes a: JOSÉ ÁNGEL ARBOLEDA TORRES, MARÍA EDILMA ARBOLEDA TORRES, de conformidad con el artículo 491, regla 3ª, del Código General del Proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del 488 del CGP; lo anterior, por cuanto a través de memoriales allegados el 22 de septiembre de 2021 adjuntaron los registros civiles de nacimiento que demuestran el vínculo filial que les une con los causantes DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ (cédula 508022) y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA (cédula 21723576).

Por otro lado, acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes, SE AGREGA AL EXPEDIENTE la respuesta allegada por la DIAN el 22 de septiembre de 2021, a través de la cual informa que se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ARBOLEDA RUIZ DOMINGO ANTONIO Y TORRES ARBOLEDA MARÍA LIGIA.

Así las cosas, notificados como se encuentran todos los interesados en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código de General del Proceso, se señala el **DÍA: VIERNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (21/01/2022 HORA: 9:00 A.M)**, como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sucesión de ARBOLEDA RUIZ DOMINGO ANTONIO Y TORRES ARBOLEDA MARÍA LIGIA.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1 de enero de 2016, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34



de la Ley 63 de 1936 y SE LES PREVIENE PARA QUE LOS PRESENTEN POR ESCRITO, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que presenten al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente, y en lo posible, alleguen, también, los inventarios en medio magnético.

Se ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(M)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0149  
Fijado hoy 28 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría